

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA (CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA) A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

RESOLUCION No. 0257 DE 2019

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, actuando por expresa disposición legal en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, y, en especial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 del 2005 y, el Decreto 2831 del 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicada bajo el número **2019-CES-704837** de fecha **13-02-2019** el (la) docente: **INGRID ESTHER DIAZ PADILLA**, identificado(a) con la c.c **No. 39.094.007**, solicitó el reconocimiento y pago de una cesantía parcial, cuya destinación es la **Reparación de Vivienda**, prestación que le corresponde por los servicios prestados como Docente de vinculación **Municipal-Recursos Propios** en la Institución Educativa **FRUTO DE LA ESPERANZA** en el Municipio de **GALAPA – ATLÁNTICO**.

Que, para efectos del reconocimiento y pago de sus prestaciones, aporto el formato único de certificado de historia laboral, conforme al Decreto 2831 de 2005, en el que la Coordinadora de Hojas de Vidas, certifica que prestó sus servicios durante **8.079** días mediante certificado de fecha **12-02-2019** en el lapso de tiempo comprendido entre el **22-07-1996** al **30-12-2018**.

Que, a efectos de darle cumplimiento a los requisitos de procedibilidad previstos en los Decretos Reglamentarios para el trámite de reconocimientos económicos, el docente – peticionario, aporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de su cedula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de salarios
- Original del contrato de Obra
- Certificado de libertad y tradición del inmueble a Reparar
- Que los valores por concepto de cesantías reportadas en el extracto de intereses a las cesantías expedido por Fiduprevisora y anexo al presente expediente arrojan la suma de **\$40.039.144**
- Que, el valor del contrato de Obra aportado es por la suma de **\$38.320.000**

Que, según certificación expedida por la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

Acto Administrativo (Resolución)	Fecha reconocimiento	Valor reconocido
645	18-11-2013	\$8.401.740
1479	14-10-2009	\$7.348.428
Total, cesantías parciales Pagadas		\$15.750.168

Valor que debe descontarse de la presente liquidación: **\$15.750.168**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA (CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA) A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

RESOLUCION No. 0257 DE 2019

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió en **18-02-2019**, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue recibida el **19-02-2019**, radicándose para el estudio el **05-03-2019**.

Que, una vez recibido y radicado la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico con el diagnostico **APROBADO**, recibido en oficina de Secretaria de Educación el día **07-03-2019**.

Que, una vez agotado el trámite anterior, por parte de esta Secretaria de Educación Departamental del Atlántico, cuya competencia llega hasta la elaboración del acto administrativo de reconocimiento de la prestación económica, y como el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, es menester indicar en el presente acto de reconocimiento que, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y del turno de atención que le corresponde para pago, de acuerdo con el orden de radicación asignado por la entidad fiduciaria.

Que, por lo anterior, el pago solamente podrá realizarlo la fiduciaria cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece; " las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tales efectos , sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso el rezago deberá reducirse al menos en un diez (10%) por ciento anual, hasta eliminarse. (Sentencia C-248-97 de la H. Corte Constitucional)

Que, son normas aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966, y su decreto Reglamentario 888 de 1991, Ley 962 del 2005, Decreto 2831 del 2005, la Ley 344 de 1996 y, los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **INGRID ESTHER DIAZ PADILLA**, identificado(a) con la c.c **No. 39.094.007**, la suma de **\$40.039.144**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte considerativa de la presente resolución, que le corresponde por concepto de tiempo de servicios acumulados como docente **Municipal- Recursos Propios**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida y aprobada por la Fiducia, se descontará la suma de **\$15.750.168**, por concepto de cesantía parcial reconocidas y pagadas, quedando un saldo a favor de **\$24.288.976**, de cuyo valor, por concepto de anticipo de cesantías solicitadas se le girará la suma de **\$24.288.976**, con destino al pago de **reparación de vivienda**, valor que pagará el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de la Entidad Fiduciaria, administradora de los recursos del Fondo, al señor(a): **INGRID ESTHER DIAZ PADILLA**, identificado(a) con la c.c **No. 39.094.007**, conforme al acuerdo suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación y esta Entidad.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

POR LA CUAL SE RECONOCE CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL PAGO DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA (CESANTÍA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA) A UN (A) DOCENTE MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS.

RESOLUCION No. 0257 DE 2019

ARTÍCULO TERCERO: Cuando el cobro de lo reconocido, sea reclamado por una tercera persona distinta a los beneficiarios, deberá aportarse autorización debidamente autenticada.

ARTÍCULO CUARTO: Fiduciaria La Previsora **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4 ;95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002,modificado por el decreto 994 de 2003.”

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente acto administrativo, una vez quede en firme, a la Fiduciaria la Previsora junto con la constancia de encontrarse debidamente notificado y ejecutoriado el presente acto de reconocimiento para el pago correspondiente, el cual se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal ante la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

11 MAR 2019

DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental

Alex D. García Martínez
Proyectó: Alex D. García Martínez
Aux. Administrativo F.P.S.M.

Sandra Villarreal P
Revisó: Sandra Villarreal P
Profesional (E) F.P.S.M.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a: _____
Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución
Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma notificador